



RESOLUCIÓN N.º 0630

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 561 de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 1074 de 1997, de conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

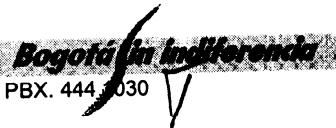
Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento en el concepto técnico 6372 del 22 de agosto de 2006 indicó: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, allegó a este Departamento los resultados de la caracterización del vertimiento industrial de la sociedad DYE COTTON LTDA, identificada con el Nit 900042806-4, y ubicada en la carrera 66 número 12 A-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; resultados que evidencian: 1) El incumplimiento de la industria referida, en los parámetros de temperatura y p.H, y 2) El incumplimiento de los artículos 1 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, en concordancia con el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, por cuanto vierte aguas residuales de su proceso productivo sin registro, ni permiso del DAMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Todas las actividades industriales que produzcan vertimientos en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente deben ser registrados y obtener el permiso correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución del DAMA 1074 de 1997 y el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo deben cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 3 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997 y cumplir estrictamente con las normas que

Handwritten mark



rigen la materia, Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

De este modo, la sociedad DYE COTTON LTDA, identificada con el Nit 900042806-4, y ubicada en la carrera 66 número 12 A-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad., desarrolla actividades industriales sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente en el Distrito Capital de Bogotá, antes del 31 de diciembre de 2006 el DAMA, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente, presuntamente al infringir con la conducta el artículo 1 de la Resolución del DAMA 1074 del 1997 y el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

Que de la misma manera, presuntamente incumple el artículo 3 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, al verter a la red de alcantarillado público de la ciudad aguas industriales por fuera de los límites permitidos, en los parámetros de temperatura y p.H, establecidos en la Resolución 1074 de 1997 del DAMA.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dice *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que, el artículo 95 numeral 8°. de la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente T S 0 6 3 0

Que, el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 establece *“quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento”*.

PARÁGRAFO 2º. “ El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”

Que, el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 determina *“ que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados”*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *“el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *“ conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

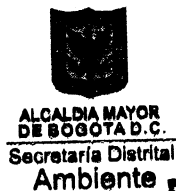
Que, el artículo 203 ibídem consagra *“ que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole”*.

Que por lo tanto esta Secretaría Distrital tendrá como prueba el concepto técnico 6372 del 22 de agosto de 2006 para iniciar el proceso sancionatorio y formular cargos a la sociedad DYE COTTON LTDA, identificada con el Nit 900042806-4, y ubicada en la carrera 66 número 12 A-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que, el artículo 204 , Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : *“ . . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”* dispuso transformar el Departamento Técnico del

Bogotá (in)indiferencia



1 2 0 6 3 0

Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, esta Secretaría Distrital de Ambiente esta investida de funciones para proceder a iniciar el trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto No. 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 85 parágrafo 3°. de la Ley 99 de 1993.

Que el literal a del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para iniciar proceso sancionatorio y formular cargos a la sociedad DYE COTTON LTDA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad DYE COTTON LTDA, identificada con el Nit 900042806-4, y ubicada en la carrera 66 número 12 A-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado aguas industriales sin registro y permiso respectivo, e incumplir los parámetros de temperatura y p.H., al infringir con esta conducta lo indicado en el artículo 1 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículo 3 de la Resolución 1074 del DAMA que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos en el Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad DYE COTTON LTDA, identificada con el Nit 900042806-4, y ubicada en la carrera 66 número 12 A-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

Cargo primero:

- Por presuntamente verter a la red del alcantarillado de la ciudad vertimientos industriales sin el registro y permiso respectivo, incumpliendo con esta conducta el artículo 1 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997 y el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984.



E S O 6 3 0

Cargo segundo:

- **Por presuntamente verter a la red de alcantarillado de la ciudad vertimientos industriales por fuera de los límites permitidos en los parámetros de temperatura y p.H., al infringir con esta conducta el artículo 3 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997.**

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente DM-05-06-2008 estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad DYE COTTON LTDA, en la carrera 66 número 12 A-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMBLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

30 MAR 2007

NELSON JOSE VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyecto: Orlando Palencia C.t. 6372/06, Exp DM-05-06-2008